OFORD.: N°23153

Antecedentes .: Su presentación de fecha 30 de junio de

2017.

Materia: Formula observaciones que indica.

SGD.: N°2017080151166

Santiago, 25 de Agosto de 2017

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

TANNER ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE

FONDOS S.A.

En atención a su presentación del antecedente mediante la cual acompaña copia de la reducción a escritura pública del acta de la junta extraordinaria de accionistas de "Tanner Asset Management Administradora General de Fondos S.A.", celebrada con fecha 29 de junio de 2017, cumplo con informarle que, de la revisión de los antecedentes acompañados, éstos merecen la siguiente observación:

Conforme al Acuerdo Primero, el accionista Tanner Leasing S.A. renunció a su derecho u opción de suscribir las acciones de pago del aumento de capital acordado en la junta extraordinaria de accionistas en comento, a favor del accionista Tanner Servicios Financieros S.A.

Por otra parte, conforme al texto del artículo Primero Transitorio de los estatutos sociales, el total de las acciones del aumento de capital acordado fue suscrito por Tanner Servicios Financieros S.A. y "pagado en este acto".

Al respecto, cabe hacer presente que conforme el artículo 25 de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas (LSA) establece que "las opciones para suscribir acciones de aumentos de capital de la sociedad... deberán ser ofrecidas, a lo menos por una vez... preferentemente a los accionistas a prorrata de las acciones que posean...".

Por otra parte, conforme al artículo 27 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702 de 2011, Reglamento de Sociedades Anónimas (RSA), en las <u>sociedades anónimas cerradas</u>, concurriendo los requisitos establecidos en el referido artículo, se entenderá que el aviso de opción de suscripción preferente fue comunicado a los accionistas en la misma junta. Asimismo, expresamente se faculta a los accionistas de dichas sociedades a ceder su opción de suscripción preferente a otros accionistas en la misma junta que acordó el aumento de capital.

En consecuencia, y dado en virtud de lo dispuesto en el artículo 126 en relación con el artículo 129 ambos de la LSA, al estar la sociedad de su gerencia sometida a las normas que rigen las sociedades anónimas abiertas, no le es aplicable lo preceptuado por el artículo 27 del RSA, si no lo normado por el artículo 25 de la LSA, debiendo en consecuencia subsanar los acuerdos adoptados en la junta conforme a derecho.

En su respuesta deberá hacer expresa referencia al número y fecha del presente oficio.

CSC / DCU (wf 742652)

Saluda atentamente a Usted.

CRISTIAN ÁLVAREZ CASTILLO
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201723153761557lmOARqYOFloAXRhPJzdYemBnQKNFYW